



ORDENANZA N° 1596/07

FUNDAMENTOS

Analizando el Expediente administrativo P-189 de fecha 24 de Noviembre de 2.006, surge que con fecha 21 de Julio de 2.000 el Municipio, en el marco de la gestión de cobro judicial de tasas y contribuciones adeudadas por contribuyentes no domiciliados en nuestra Ciudad, inició formal demanda en contra del titular del inmueble identificado catastralmente como 13-04-40-01-01-050-043-00000-6 persiguiendo el cobro correspondiente a la tasa de servicios a la propiedad, por la totalidad de los períodos impagos correspondientes a los años 1994; 1995; 1996; 1997; 1998 y 1999.-

Que con fecha 31 de Octubre de 2.000 el Tribunal mandó llevar adelante la ejecución, iniciándose en consecuencia los trámites de ejecución a cuyo fin se propuso martillero con fecha 1 de Marzo de 2.002, cargo que recién fue aceptado con fecha 9 de Noviembre de 2.005.-

Sin perjuicio de ello, el propietario del inmueble en cuestión, Sr. Aldo Quaranta formalizó, con fecha 19 de Abril de 2.002, un plan de pago por la deuda reclamada que incluyó la totalidad de capital, intereses y costas demandados en juicio, como así también la deuda posterior devengada, el que fue totalmente abonado. Es dable señalar además, que el inmueble no volvió a registrar deuda hasta fines de 2.006.-

A pesar de ello, por un desacierto administrativo (seguramente involuntario), ni el área pertinente de la Municipalidad ni el Estudio interviniente tomaron razón de la situación descripta y se continuó con la ejecución, habiéndose subastado el inmueble con fecha 25 de Febrero de 2.006. Incluso, con fecha 3 de Noviembre de 2.006 fue rendida, y ulteriormente percibida, la orden de pago correspondiente.-

De la reseña realizada se desprende entonces que el Municipio percibió no sólo dos veces el mismo crédito, sino que además perjudicó a un contribuyente que se encontraba al día en el pago de sus impuestos, con lo que generó una situación contraria a la política tributaria del Municipio que se asienta en principios de raigambre constitucional, tales como LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD, y NO CONFISCATORIEDAD DE LOS TRIBUTOS, combinados con la noción de CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, habida cuenta de las situaciones de emergencia económica por las que ha atravesado el país.-

Ante ello el Departamento Ejecutivo, a fin de evitar ulterioridades, procedió a comunicarse con el propietario del inmueble a fin de imponerlo de la situación y a entablar contacto con el adquirente en subasta para encontrar una solución a la situación planteada.-

En razón de la desmesurada pretensión del adquirente en subasta, se avanzó en tratativas con el propietario del inmueble de modo tal de compensarlo económicamente del perjuicio que se le ha irrogado. De tal forma, a favor del titular registral se pactó un precio de compensación por todo concepto equivalente a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$28.000,00) pagadero mediante una entrega de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) y cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00). A su vez y a efectos de que la transacción no resulte tan onerosa al Municipio, y teniendo en cuenta que existe un importante remanente de subasta a favor del titular registral,



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-0301.-

ORDENANZA N° 1596/07

superior a los PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) éste cede a favor del municipio los derechos litigiosos que le permitan percibir ése monto.-

A los fines de evitar situaciones litigiosas, que pueden traducirse en importantes pérdidas económicas para la Municipalidad, este Departamento Ejecutivo estima conveniente formalizar un acuerdo extrajudicial con el contribuyente Aldo Quaranta que evite un seguro juicio por montos seguramente más abultadas.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.-) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un convenio de resarcimiento económico a favor del Sr. Aldo Quaranta, en los términos del **ANEXO I** que forma parte de la presente.-

Art. 2º.-) IMPÚTENSE los gastos originados en la cuenta 1.1.03.07 “gastos judiciales e indemnizatorios” del presupuesto vigente.-

Art. 3º.-) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS EN SESIÓN ORDINARIA 26ta., DE FECHA 26 DE JULIO DE 2007, CONSTANDO EN ACTA N° 1195.-



ORDENANZA N° 1596/07

ANEXO I

Entre la Municipalidad de Río Ceballos, representada por el Intendente Municipal, **Sr. SERGIO SPICOGNA**, D.N.I. N° 13.722.010 y refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento, **Sr. EDUARDO ESTEBAN CAMPOS**, D.N.I. N° 7.957 730, domiciliados en Avda. San Martín N° 4413, localidad de Río Ceballos, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, por una parte, en adelante denominada “**LA MUNICIPALIDAD**”, y el **Sr. ALDO ALBERTO QUARANTA**, D.N.I. N° 4.109.893, domiciliado en Calle Caracas N° 887, Piso Cinco, Dpto. 35 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la otra, en adelante denominado “**EL CONTRIBUYENTE**”, han arribado al siguiente acuerdo transaccional (art. 832 del Código Civil), que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: “LA MUNICIPALIDAD” ofrece al “CONTRIBUYENTE” arribar a un acuerdo con motivo de la subasta llevada a cabo en autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS C/ QUARANTA ALDO ALBERTO – EJECUTIVO”, tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia y primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Secretaría a cargo de la Dra. Márquez de Alonzo, conforme da cuenta los fundamentos de la Ordenanza N° 1.596/07, sancionada en fecha 26/07/07, formando el presente parte integrante de aquella.-

SEGUNDA: “EL CONTRIBUYENTE” acepta el ofrecimiento formulado, prestando total conformidad a la subasta referida en la cláusula precedente, la que se llevó a cabo como consecuencia de la deuda fiscal que gravaba al inmueble objeto de la misma.-

TERCERA: Habiendo quedado un remanente del monto total de subasta a favor de “EL CONTRIBUYENTE”, que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 10.146,84), y que se encuentran depositados en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Tribunales, a la orden del Tribunal y para los autos referenciados en la cláusula primera del presente, éste se obliga a solicitar la orden de pago del Juzgado por la suma antes expresada a favor de la Municipalidad y/o a suscribir las cesiones o instrumentos necesarios para que “EL MUNICIPIO” pueda percibir los fondos depositados.

CUARTA: “LA MUNICIPALIDAD” se obliga a abonarle al “CONTRIBUYENTE” la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00), mediante un anticipo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la firma del presente, mediante un cheque a nombre de “EL CONTRIBUYENTE”, y el saldo en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas



ORDENANZA N° 1596/07

de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00), venciendo la primera a los treinta días de la firma del presente y las subsiguientes a los sesenta días, noventa días y ciento veinte días respectivamente, a cuyo fin la Municipalidad entregará cuatro cheques librados c/ Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Río Ceballos, contra la firma del presente.-

QUINTA: “EL CONTRIBUYENTE” acepta el importe ofrecido por “LA MUNICIPALIDAD” y su forma de pago, renunciando expresamente a realizar cualquier tipo de reclamo respecto de “LA MUNICIPALIDAD” y/o del adquirente en subasta con motivo de los pagos que ha realizado hasta la fecha en concepto de tasa a la propiedad que grava al inmueble ejecutado judicialmente.-

SEXTA: Para el caso que por cualquier motivo, aún no imputable a “LA MUNICIPALIDAD”, los cheques referidos en la cláusula cuarta no pudieren ser efectivizados por “EL CONTRIBUYENTE”, “LA MUNICIPALIDAD” incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos acordados, devengando el saldo insoluto un interés mensual y acumulativo del TRES POR CIENTO (3%) a contar desde la mora y hasta la fecha de su efectivo pago, pudiendo “EL CONTRIBUYENTE” exigir el cobro del saldo adeudado por la vía de ejecución de sentencia, a cuyo fin podrá solicitar la homologación judicial del presente acuerdo, o por la vía ordinaria, a su elección.-

SÉPTIMA: Para el hipotético caso de que la suma consignada en el Banco de la Provincia de Córdoba, a la orden del Tribunal y para los autos referidos en la cláusula primera, sea inferior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) “LA MUNICIPALIDAD” se obliga a integrar el importe necesario para llegar a esa cifra en el acto de firma del presente convenio.

SEPTIMA: Las partes se someten libre y voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder.-

OCTAVA: Cumplidas todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes nada más tendrán que reclamarse por ningún concepto a consecuencia de la subasta del inmueble de propiedad de “EL CONTRIBUYENTE”.-

En prueba de conformidad, las partes, previa lectura y ratificación, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Ceballos a los días del mes de de dos mil siete.-